



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE
COMUNICACIONES,
TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Comunicaciones, Transporte y Movilidad y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto, mediante el cual se adicionan las fracciones VII al artículo 49, y VI, recorriéndose las actuales VI y VII para ser VII y VIII, al artículo 49 Bis de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Javier Villareal Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos q) y s); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 30 de noviembre de 2022, el Diputado Javier Villareal Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan las fracciones VII al artículo 49, y VI, recorriéndose las actuales VI y VII para ser VII y VIII, al artículo 49 Bis de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Comunicaciones, Transporte y Movilidad y de Estudios Legislativos, mediante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

oficios número: SG/AT-385 y SG/AT-386, recayéndole a la misma el número de expediente 65-916, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto que nos ocupa tiene como propósito incrementar el catálogo de sanciones previstas en la Ley de Tránsito del Estado, estableciendo como obligación de la persona infractora, asistir a sesiones de grupos de autoayuda para adicciones.

IV. Contenido de la iniciativa

Nos permitimos transcribir de forma sucinta la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente, quedando en los siguientes términos:

“Cifras del Gobierno de México señalan que en el País, cada año mueren 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol, ocupando el séptimo lugar en muertes por esta causa a nivel mundial.

Estas cifras resultan preocupantes, ya que se puede asegurar que casi siete de diez accidentes de auto están relacionados con el consumo irresponsable de alcohol y las manos al volante, siendo ésta la causa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

principal de los acontecimientos vehiculares que se dan en la época decembrina, la cual ya se avecina.

Lo anterior da como resultado que, según la Doctora Rosa Elizabeth Sevilla Godínez, Investigadora del Departamento de Ciencias Sociales del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, alrededor de tres de cada diez personas atendidas en hospitales mueren por algún traumatismo provocado por accidentes de auto relacionados con el consumo de alcohol.

Hay que señalar que muchos de estos accidentes donde participan coches automotores lo padecen personas que no se encuentran al interior de alguno, es decir, peatones, ciclistas o motociclistas que se ubican en el lugar incorrecto a la hora equivocada, sufriendo las consecuencias de la irresponsabilidad de quienes conducen bajo los influjos del alcohol.

Ante estos sucesos tan recurrentes los Ayuntamientos del Estado en las principales ciudades de Tamaulipas han implementado operativos de alcoholímetro como una estrategia para reducir los accidentes de tránsito relacionados con la ingesta de esta sustancia que reduce los reflejos de quien la bebe. Sin embargo, a través de redes sociales la ciudadanía advierte a familiares, amigos y conocidos de la ubicación de los mismos logrando evitarlos para no ser acreedores a una multa administrativa.

A pesar de que se ha emprendido políticas públicas en este rubro por las autoridades municipales, muchas personas deciden seguir consumiendo alcohol e incluso estar bajo los influjos de drogas, y tener bajo su responsabilidad un vehículo automotor, poniendo en peligro la integridad física, patrimonio y hasta la vida de otras personas por este tipo de decisiones.

Ello hace que las estrategias promovidas no sean suficientes para evitar futuros eventos trágicos relacionados con el consumo de este tipo de sustancias, siendo aquí donde radica la intención y objeto de la presente iniciativa que busca añadir una sanción a quien provoque un accidente de auto bajo los efectos del alcohol, de algún estupefaciente y/o de alguna sustancia tóxica, en aras de hacer más conciencia sobre su consumo, así como de los daños y consecuencias que se pudieran tener por su ingesta.

Para contribuir a la disminución de este tipo de eventos, es necesario trabajar a fondo desde las instituciones públicas y desde la sociedad en su conjunto para concientizar a la población de esta terrible realidad, en donde



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

muchas familias se han visto afectadas por la pérdida de alguno de sus seres queridos.

Por lo anterior, es necesario que, como dignos representantes del pueblo, tratemos de buscar alternativas que mitiguen este alarmante escenario, pues resulta que es responsabilidad del conductor de cualquier unidad móvil cumplir con la ley y operar su vehículo de manera segura; y conducir en un estado inconveniente pone en peligro su vida y la de otros.

Por ello, además de las medidas y sanciones ya previstas en la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, se propone que aquella persona que sea responsable de un accidente automovilístico relacionado con el alcohol o con alguna droga, se someta a cuando menos tres sesiones de terapia en algún grupo de autoayuda para adicciones que esté debidamente acreditado, a fin de hacer conciencia en los individuos sobre la problemática que pudieran estar enfrentando.

La intención de esta iniciativa es que la experiencia ajena de quienes sufren los estragos de abuso del alcohol, droga o alguna sustancia tóxica sea un elemento para ser más conscientes de los errores propios, es decir, el propósito superior es aprender de las desgracias ajenas para ser capaces de no incurrir en el mismo error que llevó a quien haya infringido la ley a hacerlo nuevamente.

Se considera que esta modificación legal es un instrumento colaborador para evitar ir por el camino de aquellas personas que acuden habitualmente a grupos de autoayuda, y así puedan educarse mediante la concientización y tomar mejores decisiones en la materia. ”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Luego del análisis y estudio realizado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos dictaminadores, tenemos a bien exponer lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El derecho humano a la movilidad consiste en el derecho de toda persona para disponer de un sistema integral que permita el efectivo desplazamiento de personas y bienes dentro de un territorio, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, por lo que se encuentra relacionada estrechamente con la realización de otros derechos humanos, de ahí la suma importancia que representa para el desarrollo de la, de manera individual y colectiva.

Debido a tal trascendencia, dicha prerrogativa se encuentra consagrada en el plano nacional e internacional, particularmente mediante los artículo 4, párrafo decimoséptimo de la Carta Magna; y 17, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en correlación con el artículo 11 (derecho a un nivel de vida adecuado) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 y 2 (derechos de igualdad y no discriminación) de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Se expone lo anterior en virtud de que el asunto puesto a consideración tiene como propósito promover el fortalecimiento del derecho humano a la movilidad y a la salud pública, proponiendo para tal efecto establecer, como parte de las sanciones de personas infractoras de la Ley de Tránsito del Estado, la asistencia a sesiones de grupos de autoayuda para adicciones.

La seguridad vial es una de las máximas dentro del universo jurídico de la movilidad, ya que tiene como parte de sus objetivos prioritarios la reducción de muertes y lesiones ocasionadas por accidentes de tránsito, por lo que es de suma importancia llevar a cabo todo tipo de acciones y políticas públicas enfocadas en la prevención, detección y atención de siniestros en el ámbito de la movilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, debemos destacar que la conducción de vehículos bajo efectos del alcohol o cualquier otro tipo de sustancia tóxica, son de los factores de riesgo más importantes que afectan a la seguridad vial, ya que dichas conductas se encuentran asociadas con otros comportamientos que pueden crear o agravar accidentes de tránsito, por ejemplo, la conducción a exceso de velocidad, o la no utilización del cinturón de seguridad.

De acuerdo a la base de datos sobre Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el consumo de alcohol es una de las principales causas de accidentes viales en Tamaulipas, por lo que además de considerarse necesario actualizar nuestra normatividad para atender dichas problemáticas, se debe exhortar a las autoridades competentes para una aplicación rigurosa de la misma.

Con relación a ello, es de destacar que el texto vigente del artículo 49 de la Ley de Tránsito, establece los diversos tipos de sanciones que se podrán aplicar para los infractores de dicha normatividad, de acuerdo a la gravedad de la falta que se haya realizado, como lo son: la suspensión de la licencia de conducir; la detención y remisión del vehículo a instituciones de resguardo; amonestación; multa; arresto; así como trabajo a favor de la comunidad, por lo que la propuesta en estudio se concibe como un reforzamiento de las mismas, estableciendo la asistencia a grupos de autoayuda como parte de las sanciones, lo cual busca la reducción de los siniestros de tránsito relacionados con el consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas, evitando con ello la reincidencia, así como generar una mayor cultura vial, visibilizando y concientizando a la población sobre las problemáticas sociales que conllevan las adicciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como se ha señalado, la propuesta contempla el concepto de “grupo de autoayuda”, haciendo referencia a organismos, seminarios, foros relativos a las funciones de apoyo o acompañamiento en la lucha contra las adicciones y los efectos adversos de las mismas, no obstante, se considera necesario sustituir dicha denominación estableciendo en su lugar “centros asistenciales o instituciones para la rehabilitación de personas con problemas de adicciones”, en apego a lo dispuesto por el artículo 11, fracción V, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, a efecto de tener una mayor precisión y claridad en nuestra disposición local de tránsito.

En razón de lo anterior, se coincide con la propuesta de la acción legislativa que nos ocupa, en atención a las observaciones realizadas, toda vez que resulta prioritario atender de manera focalizada la problemática de seguridad vial relacionada con el consumo de alcohol, en beneficio de los derechos de la población tamaulipeca, particularmente en el ámbito de movilidad y seguridad vial, en correlación con el derecho a la salud pública.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, con la adecuación en comento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 49 Bis, fracción VI; y se adicionan una fracción VII al artículo 49; y una fracción VI, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, al artículo 49 Bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 49.- Al...

I.- a la VI.-...

VII.- Asistencia a tres sesiones de centros asistenciales o instituciones para la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.

ARTÍCULO 49 Bis.- Sin...

I.- a la V.-...

VI.- Asistencia a tres sesiones de centros asistenciales o instituciones para la rehabilitación de personas con problemas de adicciones, que esté debidamente acreditado, y que expida las constancias respectivas, mismas que deberá hacer llegar a la autoridad competente, a quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracción I de esta Ley, sin demérito de la multa a la que haya lugar.

VII.- Detención del vehículo automotor y su remisión a las instituciones de resguardo que correspondan, de 24 hasta 72 horas y multa de hasta dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien infrinja lo establecido en el artículo 20 Bis de esta Ley, o sus relativos en el Reglamento estatal o municipal de que se trate.

No obstante lo establecido en la fracción VII del presente artículo, no será remitido a las instituciones de resguardo el vehículo en caso de que su propietario o el conductor del mismo retire el objeto que obstruya la visibilidad del conductor; o impida la visión al interior del vehículo, en el momento que la autoridad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondiente se lo solicite, lo anterior sin demérito de la aplicación de la multa correspondiente.

VIII.- Para el supuesto de que el vehículo o el poseedor del vehículo no exhiba o cuente con el seguro vehicular vigente, se aplicará una multa desde cuarenta hasta sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y en el caso de que el vehículo no cuente con el engomado expedido por la Secretaría de Finanzas a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes, se procederá a la detención del vehículo automotor y se remitirá a las instituciones de resguardo que correspondan y además se aplicara la multa mencionada en este artículo.

Dichas...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y MOVILIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO PRESIDENTA		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII AL ARTÍCULO 49, Y VI, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES VI Y VII PARA SER VII Y VIII, AL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII AL ARTÍCULO 49, Y VI, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES VI Y VII PARA SER VII Y VIII, AL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.